

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto prorrogando en dos años la edad para el retiro a los músicos mayores del Ejército.*—Página 1386.
- Otro autorizando al Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, para que ceda al Ayuntamiento de Valencia 476 metros cuadrados de terreno por el precio de 135.000 pesetas.*—Página 1386.
- Otro disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Leopoldo Heredia Delgado, pase a la de segunda.*—Página 1386.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a D. Fermín Málaga, Ministro de la Guerra del Perú.*—Página 1386.
- Otro ídem id. a D. Carlos S. Leguía, Ministro Plenipotenciario del Perú en España.*—Página 1386.
- Otro ídem id. a D. César Landazuri, General de brigada del Ejército del Perú.*—Página 1386.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto disponiendo que desde el día 1.º de Enero de 1929 correrá a cargo de la Diputación provincial de Palencia la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado, y prorrogando el actual contrato de arriendo del servicio recaudatorio en la misma hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en las mismas condiciones a que se halla sujeto.*—Páginas 1386 y 1387.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden confirmando en propiedad, en la categoría de Abogado fiscal de entrada, a D. Carlos Balbontín Gutiérrez, que desempeña como interino el cargo de Abogado fiscal en*

la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 1387.

Otra nombrando Secretario de la Audiencia provincial de Orense a don Sebastián García de Castro.—Página 1387.

Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Logroño a D. Luis González Besada.—Página 1388.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican con destino al servicio de la misma.—Página 1388.

Otra habilitando la Aduana de Motril en la forma que se indica.—Página 1389.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Vigilante-conserje de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Juan Alfonso Yufera.—Página 1389.

Otra ídem id. de tercera clase del ídem ídem a D. Jesús Ruiz-Aguirre Cuadrado.—Página 1389.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Director general de Enseñanza superior y secundaria.—Página 1389.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1389 a 1394.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.*—Página 1394.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos ge-

nerales. — *Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona.*—Página 1395.

GUERRA. — Dirección general de Instrucción y Administración. — Sección de Intendencia. — Negociado de Ajustes. — *Anunciando haber sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron los Regimientos que se indican.*—Página 1396.

HACIENDA. — Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades. — Cuestionario por el que se ha de regir el ejercicio oral de concurso-oposición convocado por Real orden de 11 de Agosto último. — Página 1402.

Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1404.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS. — Señalamiento de pagos. — Página 1404.

RELACION DE LAS FACTURAS DE CRÉDITOS DE ULTRAMAR PRESENTADAS AL COBRO EN EL TURNO PRESELENTE. — Página 1405.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Bellas Artes. — Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que "Romeo Ribot y Compañía", Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España. — Página 1405.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Personal y Asuntos generales. — *Concediendo un mes de licencia por enfermos a los señores que se indican, funcionarios afectos a esta Dirección general.*—Página 1406.

AGUAS. — *Autorizando a D. Lorenzo Más Cadars para aprovechar aguas subterráneas de la riera del Santo Cristo, en término de Canet de Mar, con destino a riego.*—Página 1406.

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Músicos mayores del Ejército tienen establecida la edad de sesenta años para el retiro forzoso. El largo lapso de tiempo que en muchas ocasiones transcurre de una vacante a otra, por ser poco numerosa la escala, es causa de que ingresen en dicho personal algunos aspirantes aprobados con edad bastante para no alcanzar el máximo de retiro, a pesar del abono de tres años que, por razón de carrera, tienen concedido.

Teniendo en cuenta que la prórroga de edad beneficia los intereses del Estado, puesto que se utilizan durante mayor tiempo los servicios del personal, el Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 6 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 1583.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga en dos años la edad para el retiro a los Músicos mayores del Ejército.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 1584.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que ceda al Ayuntamiento de Valencia 476 metros cuadrados de terreno, pertenecientes al Cuartel de Artillería de la Ciudadela, de dicha ciudad, delimitados en los planos unidos a la instancia-petición del Municipio e informes que la acompañan, cuya superficie pasará a ser vía pública con objeto de regularizar la plaza del Marqués de Estella, previa entrega al Ramo de Guerra por la expresada Corporación de 135.000 pesetas, que quedarán a disposición del Ministro de la Guerra para que sean invertidas: 131.200, en la ejecución de las obras de reforma en dicho Cuartel, consecuencia de esta cesión, y las 3.800 restantes, en indemnizar al 5.º Regimiento de Artillería ligera, que lo ocupa, por los gastos que le ocasiona el traslado de las dependencias afectadas por esta reforma urbana.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1585.

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Leopoldo Heredia Delgado, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 30 del corriente mes, la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1586.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Fermín Málaga, Ministro de la Guerra del Perú,

Vengo en concederle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1587.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Eduardo S. Leguía, Ministro Plenipotenciario del Perú en España,

Vengo en concederle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1588.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. César Landázuri, General de brigada del Ejército del Perú,

Vengo en concederle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1589.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1929 correrá a cargo de la Diputación provincial de Palencia la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo

talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo, quedando prorrogado el actual contrato de arriendo del servicio recaudatorio en la citada provincia hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las mismas condiciones a que se halla sujeto.

La Diputación percibirá en concepto de premio de cobranza el 3 por 100, abonable por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º El expresado servicio no podrá ser arrendado por la Diputación en ningún caso, debiendo realizarlo por sí misma, con completa independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia, con contabilidad especial y separación material de fondos, y pondrá al frente un Jefe, que será quien directamente asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las Oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

Artículo 3.º Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido se dividirá la provincia en un número de zonas igual al de partidos judiciales.

Artículo 4.º La mitad de las plazas de Recaudadores serán provistas por la Diputación, con carácter preferente entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las disposiciones que rigen para el nombramiento de Recaudadores de Hacienda, y la otra mitad entre aquellos de sus propios funcionarios aptos para el nuevo servicio que estén en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto. Si no hubiere concursantes de una u otra clase se proveerán las plazas en concurso libre.

La Diputación podrá conceder a los designados el carácter de funcionarios provinciales, pero en tal caso, los procedentes del Ministerio de Hacienda perderán los derechos que les concede la base 4.ª del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Los nombramientos se comunicarán al Delegado de Hacienda para que se den a conocer a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad,

publicando los correspondientes anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia, si no tiene reparo que oponer a la designación. En caso contrario, expresará los motivos de su oposición a la Diputación, la cual habrá de designar otra persona, sin perjuicio de someter el caso al Ministerio de Hacienda si considera injustificada la oposición del Delegado.

Artículo 5.º La Diputación queda sometida a las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917, y con las reformas introducidas por la de 25 de Agosto de 1924—que es el que está en vigor para celebrar los contratos de arriendo del servicio recaudatorio—, en cuanto dichas condiciones no se hallen modificadas por el presente Decreto, y el personal recaudador habrá de ajustarse estrictamente a las normas de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto y Reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926 y demás disposiciones vigentes, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y Auxiliares que no desempeñan debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto se depuran los hechos motivo de la suspensión y se acuerda lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

Artículo 6.º La fianza que ha de prestar la Diputación, se constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y su cuantía será igual a la mitad del importe de un trimestre, o sea a un octavo del de un año, de las contribuciones y recargos que se mencionan en la condición 2.ª del Pliego antes indicado, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia aprobados para el año 1923, según determina la condición 11.ª de dicho Pliego.

Esta fianza habrá de constituirse con la antelación suficiente para que la expresada Dirección general pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de Enero próxi-

mo, previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado y censura del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

M. Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 863.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con los números segundo y tercero de la Real orden de 13 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Carlos Balbontín Gutiérrez, que desempeña como interino el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 864.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia provincial, vacante por traslado de D. Manuel Dié Díaz, que la servía, a D. Sebastián García de Castro, actual Vice-secretario de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, propuesto en la terna formulada por la Junta de gobierno.

De Real orden, con devolución de los expedientes de los otros aspirantes, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia Orense.

Núm. 865.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y en el 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por traslado de D. Felipe Varea, que la servía, a D. Luis González Besada, Abogado, que figura en la propuesta en terna elevada por la Junta de gobierno.

De Real orden, con devolución de las instancias documentadas de los otros dos propuestos, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 520.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección Facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 24.000.000 (veinticuatro millones) de precintas de varios precios para el cobro del impuesto sobre el consumo de achicorias, labor solicitada por la Dirección general de Aduanas:

Resultando que pasado este expediente a informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por exceder el presupuesto de pesetas 50.000, informa este Centro que puede efectuarse la adquisición de materiales por gestión directa, toda vez que la partida correspondiente no excede del límite señalado en el apartado 6.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los citados documentos cobratorios queden entregados a la Dirección general de Aduanas antes de finalizar el corriente año, para que puedan ser entregados a las Oficinas provinciales con tiempo suficiente, y siendo conveniente adquirir los

materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en pesetas 57.746,74, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

P. D.,

A M A D O

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 462.000 documentos timbrados de Aduanas de las series A y B solicitados por la Dirección general del ramo.

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los mencionados documentos cobratorios queden entregados a la antes citada Dirección general, antes de finalizar el corriente año, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio ordenado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 27.763,85 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo

56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

P. D.,

A M A D O

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 522.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 1.760.000 (un millón setecientos sesenta mil) documentos timbrados de Aduanas, de la serie C, y 80.000 billetes para La Línea, solicitados por la Dirección general del ramo:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los mencionados documentos queden entregados a la antes citada Dirección general antes de finalizar el corriente año, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 45.829,35 pesetas, se adquiera por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1928.

P. D.,

A M A D O

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 523.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Luis de Pelsmaeker, como Administrador-delegado de la S. A. "Minas y Plomos de Sierra de Lujar", que solicita la habilitación de la Aduana de Motril para exportar galenas y minerales de plomo:

Resultando que esta petición se funda en que, por no estar autorizada dicha Aduana para las operaciones que se solicitan, se encuentra la Sociedad que representa en la imposibilidad de vender los productos de su explotación en los mercados extranjeros:

Resultando que la Aduana de Motril gozó de dicha habilitación desde el 19 de Octubre de 1924, en que fué concedida por Real orden, hasta la fecha en que empezaron a regir las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en cuyo apéndice 1.º dejó de figurar la habilitación concedida y ahora solicitada nuevamente:

Resultando favorables a la petición los informes de las Autoridades provinciales, requeridos en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación:

Considerando que subsisten las Razones por las cuales se concedió anteriormente la habilitación que se solicita; y

Considerando que no existe en la concesión perjuicio para los intereses del Tesoro y, en cambio, se benefician los de la industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado habilitar la Aduana de Motril para la exportación de galenas y minerales de plomo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1928.

P. D.
A M A D O

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 958.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con las Reales órdenes números 52, de 15 de Enero de 1927, y 235, de 19 de Febrero siguiente, y en armonía con el artículo

28 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año y el vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante-Conductor de segunda clase, con la antigüedad de 8 de Agosto próximo pasado y sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Juan Alfonso Yufera Jorquera, número 1 de los de tercera, ocupando la vacante producida por fallecimiento de don José García Lillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1928.

P. D.
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Real orden número 52, de 15 de Enero de 1927, en armonía con el artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año y el vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante-Conductor de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Jesús Ruiz-Aguirre Cuadrado, número 1 de la relación de Aspirantes en expectación de destino, ocupando la vacante producida por designación de D. Juan Alfonso Yufera Jorquera para el empleo de Vigilante-Conductor de segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1928.

P. D.
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN****Núm. 1.432.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que durante mi ausencia de esta Corte le fueron encomendados por Real orden de 26 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA****REALES ORDENES****Núm. 868.**

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1927, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Fernando Torres Aibar.—Caniles (Granada) calle de la Vega.

D. Antonio Tapia Sabaniel.—Deifontes (Granada), calle de Corralón.

D. Pedro Tamayo Becerra.—Zalamea de la Serena (Badajoz), calle de Bailló.

D. Manuel Vega Rodríguez.—Casería-Cacabelos (León).

D. Antonio Varela Fernández.—Orense, calle de Méndez-Méndez.

D. Pedro Vicente Belmonte.—Cortijo Arboleda del Arco, Carboneras (Almería).

D. José Vázquez Berrocal.—Marbella (Málaga), calle de Montenegro.

D. Angel Valencia Fernández.—Gijón (Oviedo), calle de Pedro Méndez, 3.

D. Pablo Uriarte Usaola.—Durango (Vizcaya), calle de Santa María.

D. José Santervas Quenca.—Valverde de Llerena (Badajoz), calle de Rehoya.

D. Alejandro González.—Castro-Urdiales (Santander), C. de Ontón.

D. Amado Sintés y Arnau.—Palma de Mallorca (Baleares), Molinos, 20.

D. Miguel Claver Castellanos.—Salorinos (Cáceres).

D. José María Calvo Tenreiro.—

Puentedeume (Coruña), calle de No-guerosa.

D. Florencio Cavero López.—Rubielos Altos (Cuenca), calle de Alarcón.

D. Vicente Tur Mari.—San José-Ibiza (Baleares), calle Can Vicent des Pou.

Doña Encarnación Carnero Pérez. Parada del Sil (Orense), calle de Arrabaldo.

D. Manuel Carmona Uboda.—Arjonilla (Jaén), calle de Extramuros.

D. Leopoldo Cacereño Cañamero.—Almoharín (Cáceres), calle de Ponte-zuelo, 8.

Doña Maximina Belaustegui González.—Val de San Vicente (Santander), calle de Pesnes.

D. Secundino Benito Escudero.—Nalda (Logroño), calle de Arrabal, 14.

D. Jaime Alemany Flexas.—Andraitx (Baleares), calle de Cuba, 37.

D. Isidoro Alonso Plaza.—Miranda de Ebro (Burgos), San Lázaro, 26.

D. Domingo Antonio Mariño Lusteres.—Ribeira (Coruña), calle de Romero Ortiz.

D. Venancio Arrizabalaga Tellería. Alza (Guipúzcoa), calle de Buena-vista.

D. Antonio Alonso Nadal.—Puerto de Santa María (Cádiz), calle de Vergel del Conde, 2.

D. Anibal Fraile Salgado.—Pelayos (Salamanca), calle del Centro, 2.

D. Antonio Moras Santos.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), calle de Molea, 17.

Doña Secundina Meilán Barreiro.—San Martín de Hombreiro (Lugo).

D. Martín Rodríguez Salinero.—Casa Legaz (Toledo), calle del Norte, 5.

D. José González Amondo.—Miranda de Ebro (Burgos), calle de la Libertad, 36.

D. Miguel Herrero Catalán.—No-gueruelas (Teruel), calle de María Peñacalva.

D. Fidel Hernández Antón.—Salamanca, Camino de la Granja, 13.

D. Juan Hortelano Salgado.—Bujalance (Córdoba), calle de Don Alonso, 18.

D. Víctor Prieto Pérez.—Salamanca, calle de la Palma.

D. Antonio Jiménez López.—Lanjarón (Granada).

D. Juan Martorell Pou.—Las Argilas, Buñola (Baleares).

D. Doreteo Jiménez Casas.—Salamanca, plaza de la Justicia, 1.

D. Pedro Gómez Blanco.—Salamanca, calle de la Alegría, 6.

D. Francisco Jiménez Arévolo.—

Pamplona (Navarra), Barrio de San Juan.

D. Silverio Mauquirriain Elizalde. Pamplona (Navarra), Alfonso Víctor, 31.

D. Juan Gil Mascasó.—Palma de Mallorca (Baleares), calle de la Escuela, 5.

D. Blas Guillén Sánchez.—Cehégín (Murcia), calle de Canara.

D. José García Ortega.—Ulvera (Sevilla), Cánovas del Castillo, 68.

D. Agustín Gascón Arilla.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), calle Estrecha, 56.

D. Francisco de la Fuente García. El Convento-Herrera de Pisuerga (Palencia).

D. Pedro Fraile Santos.—Salamanca, Gabriel y Galán, 6.

D. Ciriaco Fernández Senioriani.—Yerri (Navarra), calle del Norte.

D. Agustín de la Fuente Martín.—San Rafael, Prosperidad A. F. (Salamanca).

D. Florentino Carrasco Gómez.—Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

D. Luis Areao García.—Lalín-Mon-cijas (Pontevedra).

D. Ramón Artime Rodríguez.—Bo-cines-Gozón (Oviedo).

D. Manuel Artime García.—Luan-co-Gozón (Oviedo).

D. Ciriaco Alvarez Fernández.—Guecho (Vizcaya).

D. Eustaquio Acebes.—Pesquera de Duero (Valladolid), calle del Pradillo.

D. José Albalat Beltrá.—Sierra Engareerán (Castellón), María Dumenche.

D. Esteban Vélez Montes.—Terre de Juan Abad (Ciudad Real), Calvario, 83.

Los beneficios del artículo 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos legítimos.

D. Eugenio Verdes Paola.—San Sebastián (Guipúzcoa), callejón de Amara.

D. Juan Romero del Can.—Calañas (Huelva), Romero Robledo, 28.

D. Crispulo Cantero Hilarie.—Palenzuela (Palencia), Extramuros.

D. Manuel Gallego Matas.—Aljucer, Lugar Torre Alburquerque (Murcia).

D. Pedro Nagore García.—Obanos (Navarra), San Lorenzo, 29.

D. Adrián Blanco Herrera.—Santa Cruz de Bezana (Santander).

D. Juan Valla Gamundi.—Buñola (Baleares), Doctor Roselló, 7.

D. Manuel Berasatagui Retegui.—Vera de Bidasoa (Navarra), calle de Caule.

D. Víctor Cruz Chueca.—Bidasoa (Navarra), plaza de la Constitución, 7.

D. Cesáreo Ferrero Adanez.—Faramontanos de la Sierra (Zamora).

D. Francisco Cruz Díez.—Runanza (Santander).

D. Manuel Carrando Pumarada. Llanes (Oviedo).

D. José Vidal Otero.—Corujón-Irrijoa (Coruña).

D. Gil Vidau Ocariz.—Allín (Navarra), calle Mayor de Muneta.

D. Antonio Trujillo Gómez.—Veger de la Frontera (Cádiz).

D. Agustín Fernández Maza.—Pomalengué-Castañeda (Santander).

D. Casimiro Hernando Pérez.—Benialbo (Zamora), Las Bodegas, 4.

D. Vicente Ochoa Barbarín.—Ari-zala (Navarra), Valle de Yerra, calle del Norte.

D. José Guevara García.—Salamanca, Camino de la Granja, 10.

D. Isidoro Montes Sánchez.—Bimenes (Oviedo), parroquia de Suarez.

D. Pedro Perea Botija.—Los Hinojosos (Cuenca).

D. Jaime Amuchategui Alegría.—Lequeitio (Vizcaya), Vergara, 12.

D. Manuel Almonacid Checa.—Aranda de Duero (Burgos), calle de la Estación.

D. José Martín Ramallo.—Salamanca, calle de Cruz Antón.

D. Aurelio Arias Alvarez.—Fábrica Quirós (Asturias).

D. Antonio Zapico Fernández.—Ciaño-Sama (Oviedo).

D. Juan López Salazar.—Vilches (Jaén), calle del Pozuelo.

D. Constantino García González.—La Robla (León)

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez hijos legítimos.

D. Ramón Carballeira Ares.—Puentedeume (Coruña), parroquia Neguerosa.

D. Guillermo Borrás Salamanca.—Palma de Mallorca (Baleares), caserío Establiments.

D. Eliseo Baldoví Sáez.—Enesa (Valencia), Cuevas de Bugarra.

D. Luis Argila Coll.—Badalona (Barcelona), Flor, 74.

D. Isidro Arnalot Carrera.—Cardena (Barcelona).

D. José Alonso Fernández.—Candas-Carreño (Oviedo).

D. Felipe Hontoria Povedano.—Pequerinos (Avila).

D. Miguel Echevarría Jayo.—Lermona (Vizcaya), barrio de Elorriaga.

D. Pedro Malo Aranda.—Santander, Isabel II, 10, segundo.

D. Ramón Pantín Tenreiro.—Puentedeume (Coruña), parroquia Nogueirosa.

D. Miguel Morro Ramis.—Buñola (Baleares), Finca Can Palomí, Caserío Baix del Puig.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. José Martínez Alonso.—Parroquia de San Juan (Pontevedra), calle de El Rosal.

D. Federico Arroyo Alonso.—Bezana (Santander), Santa Cruz de Bezana.

D. José Canteli Palacio.—Bimenes (Oviedo), parroquia de San Juan.

D. Manuel Candanedo Fernández.—Sama de Langreo (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Florencia Fadrique Fadrique.—Valdecastillas (Valladolid), Real, 7.

D. Joaquín González Cue.—Párreres-Llanes (Oviedo).

D. Manuel Mateo Messeguer.—Orizuela (cabeza de partido de Beniel) (Alicante).

El Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 869.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la cantidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos legítimos, menores y no emancipados.

D. José Antonio Mendigute Antigarraba.—Andesín (Guipúzcoa).

D. Miguel Fernández Fernández.—Intantes (Ciudad Real), Sin Salida, 2.

D. Rosendo Bedía Rodríguez.—Marifia de Cudey (Santander), Peddieño.

D. Mariano Calvo Herrero.—Pedrajas San Vicente (Valladolid), Real Vieja, 1.

D. Salustiano Martínez Muñiz.—Llanera Oviedo, Parr. Rondieña.

D. Pedro Esteban Sánchez.—Melgar de Fernamental (Burgos).

D. Alonso Benavides Astorga.—Santa Elena de Jamuz (León).

D. Hilario Castellón Rincón.—Varea (Logroño), Platería, 8.

D. Rafael Rodríguez Marrero.—Aruacas (Las Palmas), caserío La Pollina.

D. Dionisio Rodríguez Granada.—Aruacas (Canarias), Los Portales.

D. Eleuterio Roibas Pena.—Otero de Rey (Lugo), Parr. Taboy.

D. Manuel Rocamora Santos.—Cox (Alicante), Ruiz Valarino, 16.

D. Juan Ferrer Walker.—Puerto de Santa María (Cádiz), Diego Niño, 13.

D. Evaristo Iglesias Vidal.—Cangas de Morrazo (Pontevedra).

D. Cristóbal Lara Madrueño.—Marbella (Málaga), Lugar de San Manuel.

D. Manuel Martínez Fernández.—Lugo de Llanera (Oviedo).

D. Domingo Oteros Duque.—Nueva Carteya (Córdoba).

D. Juan Francisco Sánchez Sánchez.—Macotera (Salamanca), Santa Ana, 54.

D. Miguel Campos Sepúlveda.—Alonzaina (Málaga), Veracruz.

D. Juan Bartolomé Calleja.—Langaño (Valladolid), calle Altozano.

D. Vicente Bosca Jimeno.—Játiba (Valencia), calle San Cristóbal, 40.

D. Cipriano Zabaya Lumbreras.—Cañur (Zaragoza), Concepción, 6.

D. Cesáreo Gabriel Martín.—Narros de Matalayegua (Salamanca).

D. José Heres Alvarez.—San Martín de Podes, Gozón (Oviedo).

D. Rafael Martínez Alonso.—Zaya (Vizcaya), calle de Basualdo.

D. José Martínez Peláez.—Valdosanario (León).

D. José Alvarez Infesta.—La Pedreira, Gijón (Oviedo).

D. Cipriano Sánchez Díaz.—Barruelo del Valle (Valladolid), plaza Norte.

D. Deogracias Cerro Veci.—Cicero (Santander).

D. Miguel Sellés Amorós.—Málaga, Plaza de Puerto Parejo.

D. Telesforo de Sande González.—Ojosa Albas (Ávila), Procesiones.

Doña Rufina Donate Díaz.—Motilla del Palancar (Cuenca), calle Sandoval.

D. Francisco Díaz González.—Casavieja (Ávila), Barrio Medio, 15.

Doña Liboria Celada Beraza.—Santurce Antiguo (Vizcaya), Vallejo, 5.

D. Quirino Cepeda Pedrejón.—Palencia, Villarroel.

D. Francisco González García.—Santa Elena de Jamuz (León).

D. Antonio González y González.—Avilés, Illas, Viescas (Oviedo).

D. Jacinto Gómez Ferrer.—Quentar, Anejo Tocón (Granada).

D. Benito Corao García.—Tresiares (Oviedo).

D. Ciriaco Conejero Molina.—Villar de Olalla (Cuenca), calle Mancha, 9.

D. Félix García Octavio.—Alleguf (Navarra), San Martín, 9.

D. Manuel Cerpa Novalio.—Galarrza (Huelva), Cinco Revueltas.

D. Ildelfonso Cabezón Pérez.—Tolosa (Guipúzcoa), Plaza de Gorriti, 2.

D. Valentín Casado Valdeolmillos.—San Sebastián (Guipúzcoa), Amara, 14.

D. Tomás Caset.—Villanueva de la Vera (Cáceres), Pozollano, 22.

D. José Moreillo Bidoncha.—Don Benito (Badajoz), Cantarranas, 27.

D. Antonio Cabezudo Deza.—Torrelobatón (Valladolid), Las Animas, 1.

D. Manuel Coronilla Parejo.—Carmona (Sevilla), calle Vieja, 8.

D. Bernardo Campillo Ros.—La Unión (Murcia), plaza Castelar, 19.

D. Felipe Marín Blasco.—Barcelona, calle de Enna, 267, 1.º, 1.ª.

D. Mónico Carrasco Bello.—Puebla de Almenara (Cuenca), calle Ermita.

D. Juan Dapia Feijóo.—Celanova (Orense), calle de Hernán Cortés.

D. José Gómez Serrano.—Utrera (Sevilla), Torres Padilla, 4.

D. Ambrosio Gusano Gobernado.—Torrelobatón (Valladolid), San Pedro, número 14.

D. Manuel García Barrera.—Calamonte (Badajoz), Reina Victoria, 3.

D. Manuel Fernández Gutiérrez.—Rionansa (Santander), calle Cabrojes.

D. Fernando Falcón Nieto.—Barcarrota (Badajoz), Jerez, 32.

D. Francisco Cañizares Ciudad.—Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), calle del Viento.

D. Leopoldo Calvo Martínez.—La Felguerina (Oviedo).

D. Ignacio Garcavilla Crespo.—Barbastro (Cuenca), calle de Monzón.

D. Joaquín Doña González.—Goria del Río (Sevilla), Hernán Cortés, 65.

D. Angel Novo Rodríguez.—Ponferrada (León).

D. Bautista Ferri Montagut.—Albaida (Valencia), calle Abajo, 17.

D. Pedro Soler Vila.—Albaida (Valencia), Fuentes, 37.

D. Eusebio San Miguel Marcos.—Santa Cruz de Bezana (Santander).

D. Francisco Sánchez Gavira.—Sevilla, Alfarrería, 78.

D. Reyes Padilla Durillo.—Baños de la Encina (Jaén), mina del Centenillo.

D. Santos Vicandi Zurituriza.—Abadiano (Vizcaya).

D. Salvador Pont Segrelles.—Albaida (Valencia), Remedio, 27.

D. Juan Angel Talaya Fajardo.—Quintanar del Rey (Cuenca), C. Cura, número 15.

D. Emiliano Tamayo Serrano.—Zalamea de la Serena (Badajoz), calle Nueva.

D. Angel Tresgallo Muñiz.—Maoño-Santa Cruz de Bezana (Santander).

D. Manuel Paulos.—San Pedro de Sorrizo (La Coruña).

D. Juan García Torres.—Sierra de Yeguas (Málaga), Cardenal Spínola, 6.

D. Pablo Vidal Serrate.—Pina de Ebro (Zaragoza), San Francisco, 17.

D. Lorenzo Jiménez Raya.—Almería, Chamberí, 42.

D. Antonio Fernández Torre.—Molledo (Santander).

D. Juan Riquelme Calluelas.—Orihuela (Alicante), calle Matanza.

D. Fernando Reyes Hierro.—Montalbán de Córdoba (Córdoba), Ancha, 3.

D. Daniel Sanz y Sanz.—Valdestillas (Valladolid), Penitentes, 16.

D. Adarmino Sánchez Castellanos.—Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), calle Pinto.

D. Joaquín Vidal Fáuz.—Puebla Larga (Valencia), huerto de San Antonio.

D. Salustiano Vasallo Martín.—Fermoselle (Zamora), Barranco, 70.

D. Celedonio Sierra Ruigómez.—Isla-Armuero (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los padres de nueve hijos legítimos, menores y no emancipados:

D. Manuel Fernández Cué.—Llanes (Oviedo).

D. Sabino Sierra Rodríguez.—Santiago de Arenas (Oviedo).

D. Florencio Romero Benítez.—Malpartida de la Serena (Badajoz), Umbría, 19.

D. Florencio González Hernández.—Colmenar (Salamanca), calle Larga.

D. Juan García Ochoa Martín.—Cuerva (Toledo), calle del Santo.

D. Julio Ureta Lerena.—San Millán de la Cogolla (Logroño) calle Carnicerías.

D. Feliciano Valdés Sánchez.—Anesiero (Oviedo).

D. Fructuoso Padín Amado.—El Ferrol (Coruña), Canalejas, 26.

D. Juan Vidal Gómez.—Linares (Jaén), Peral, 48.

D. Luis Palazuelos Rivas.—Rivera de Axpe-Erandio (Santander).

D. José Ortiz Ruiz.—Santiurde de Toranzo (Santander).

D. José Villaverde Soto.—Campelo-Poyo (Pontevedra).

D. Luis Ortiz y Martín.—Yuncler (Toledo), San Sebastián, 2.

D. Carmelo Martínez Lama.—Lalín (Pontevedra), parroquia de Susean.

D. Francisco Montes Martín.—Bolaños (Ciudad Real), calle Santísimo.

D. Silverio Galíndez Zugasti.—Baracaldo (Vizcaya), Alonsótegui, 14.

D. Manuel Fernández Cortés.—Cela (Coruña).

D. José Rodríguez Blanco.—Hótero de Rey, parroquia de Canday (Lugo).

D. José González Martínez.—Trubia de Llanera (Oviedo).

D. Eduardo Espinosa Morales.—Cádiz, Suárez Salazar, 16.

Doña Rosa Silván Osorio.—Villagatón (León).

D. Manuel Ferreira Barrios.—Aldeadávila de la Rivera (Salamanca).

D. Jaime Martorell Maimón.—Felanitx (Baleares), C. de Cuarta Vuelta.

D. José Morillo Paniagua.—Azuaga (Badajoz).

D. Miguel Colomé Bosch.—Barcelona. San Juan de Fábregas y Rupí Pandis, 27.

Doña Emilia Freire Díaz.—Ferrol (Coruña), Atocha, 15.

D. Eugenio Cabrera Enríquez.—Goleta, Arucas (Canarias).

D. Juan Ganses García.—Sagunto (Valencia), Carruana, 26.

D. Antonio Merino Ruiz.—Ciudad Real, calle de Calatrava, 17.

D. Francisco Guerrero Ayora.—Iznajar (Córdoba), partido rural Adelantado.

D. Juan Marchal Ortega.—Arjonilla (Jaén), Los Molinos.

D. Manuel Díaz Fuente.—Iño (Lugo), Mourelle.

D. Jacinto Carvajal Vega.—Nava (Oviedo).

D. Antonio Collado López.—Almansa (Albacete), Buen Suceso, 75.

D. Manuel Duque Santiago.—Barruelo de Santullán (Palencia).

D. Gregorio Millán Martínez.—Fitero (Navarra), Venerable Palador.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de diez hijos.

D. Juan Vélez Herrero.—Osorno (Palencia), Conde de Garay.

D. Casimiro Rodríguez Luis.—Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), Cupido, 17.

D. Gumersindo Jiménez Gómez.—Cuerva (Toledo), calle de Solana.

D. Cándido Sobral Esperón.—Sartal, Poyo (Pontevedra).

D. Julián Sadaba Jiménez.—Lerín (Navarra), Extramuros.

D. Manuel Pacheco Fernández.—Santiurde de Toranzo (Santander), Vejoris, 45.

D. Salustiano Mugueta Urrizalqui.—Urraul Alto (Navarra), San Julián de Aicerati.

D. Florentino Llorente Pérez.—Campo de Suso (Santander), Villar, 20.

D. Manuel Cotarelo Gómez.—Navia de Suarna (Lugo).

D. Ulpiano Pueblo Bartelomé.—Torreadrada (Segovia).

D. Francisco Hernández Luis.—Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), calle del Moro.

D. Cástor Sierra Rodríguez.—Cenlle (Orense), calle de Sadorniu.

D. Benito Ossa Lacalle.—Averín (Navarra), caserío Darmianó.

D. Eustaquio Blanco Donoso.—Nuévalos (Zaragoza), Hombría, 53.

D. Miguel Díez Hernández.—Cervera del Río Alhama (Logroño), Rincón de Oliveros.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los padres de once hijos legítimos menores y no emancipados.

D. José Santana Cordero.—Tejeda, La Pardilla (Las Palmas).

D. Juan Corrales Basallote.—Véger de la Frontera (Cádiz), Laguna, 15.

D. Victoriano Cazón Volado.—Valle de Aramil (Navarra).

D. Ciriaco Zabala Camiruaga.—Erandio (Vizcaya), barrio de la Campa.

D. José García Menéndez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. José Sánchez Pérez.—Torreagüera (Murcia).

D. Pedro Díaz Valle.—Mestas de Ardizana (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los padres de trece hijos legítimos menores y no emancipados.

D. Mariano Martín García.—

Dehesa de Romano (Palencia), calle del Sol, 14.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 870.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Luis García Mandano.—Robledo de Chavela (Madrid).

D. José González Román.—Cármona (Sevilla).

D. José María Mimbrenco Maldonado.—Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle de la Merced.

D. Domingo Martínez Belmonte. Redován (Alicante), Jerusalén, 17.

D. Vicente Prados López.—Caragente (Valencia), Cristo, 26.

D. Faustino Pérez Bujedo.—Fuentes (Cuenca), C. del Dos de Mayo.

D. Juan Barrera Sancho.—Calamonte (Badajoz); Sebastián Elcano.

D. Antonio Mena González.—Villanueva de Haro (Cuenca), Santa Ana, 18.

D. Manuel Robles Linares.—Adra (Almería).

D. Segundo González Núñez.—Cangas de Morrazo (Pontevedra).

D. Fernando Reina Martín.—Málaga, camino de Churrigana.

D. Melchor Garayalde Martínez. Yerri (Navarra), calle del Sol.

D. Alejandro Moreno Gurrea.—San Adrián (Navarra), Plantío, 8.

D. Jerónimo Serrat Mir.—Santa María de Besora (Barcelona).

D. Manuel Rodríguez Suárez.—Mieres. Urbies (Oviedo).

D. José Belles Pitarch.—Manresa (Barcelona), Els Condals.

D. Leandro González Andrés.—Parada del Sil (Orense), Fondevila.

Doña Teresa Mérida Cabrera.—Las Palmas (Gran Canaria), Nueva, 66.

D. Telesforo Martín Rodríguez.—Montalegre (Valladolid), C. de Nicolás Rodríguez.

D. José Peñaranda Pena.—Navaleno (Soria), calle de Enmedio.

D. Jorge Real Vaquer.—Sineu (Baleares), Mesones, núm. 1.

D. Antonio Ruiz Pérez.—Constantina (Sevilla), San Francisco, núm. 13.

D. Isaac León Barhauchó Sánchez.—Hinojosa (Córdoba), San Bernardo.

D. Avelino Posada Fernández.—Bezanes, Caso (Oviedo).

D. José Pérez Velasco.—Ajo (Santander).

D. Evaristo Peyró Gomar.—Fábrica (Valencia), Mayor 9.

D. Adolfo Montesinos Arnau.—Palma (Baleares), calle de Cas de Moliné, Caserío Indiotería.

D. Cayetano Piña Cortázar.—Palma de Mallorca (Baleares), Bonanova, 55.

D. Raimundo Ortega Gómez.—Alhavía (Almería).

D. Francisco Ferrer Marimón.—Palma de Mallorca (Baleares), San Magín, 94.

D. Juan Fuster Miró.—Palma de Mallorca (Baleares), Ballester, 23.

D. Casto Gómez Peral.—Navalperal de Pinares (Ávila), paso a nivel de Hajalayegua.

D. Ambrosio Gil Azaña y Sánchez Infante.—Villavieiosa de Odón (Madrid).

D. Bernardino Hoz Alonso.—Ajo, Ayuntamiento de Bareyo (Santander).

D. Andrés Herrera García.—Revilla, Camargo (Santander).

D. Jerónimo Grancha Cobos.—Roqueta de Mar (Almería), Algaída, 40.

D. Baldomero Hernández Prieto. Benegiles (Zamora), Lana, 3.

D. Sixto Palomero Peña.—La Gallega (Burgos), Barrio, 10.

D. Francisco Petralanda Basterra.—Galdácano (Vizcaya), calle de Vizcaya.

D. Avelino González Martínez.—Galeao, Campo de Caso (Oviedo).

D. Jaime Ordeig Vaqué.—San Pedro de Torrelló (Barcelona), C. de San Felid, núm. 9.

D. Fidel Portilla Fernández.—

Medio-Cudeyo (Santander), pueblo de Hermosa.

D. Plácido Bucen Brea.—Peralés de Tajuña (Madrid), Imperial, 13.

D. Antonio Terrón Carpe.—Moraleda (Granada), calle Real.

D. Antonio Ruiz Campos.—Ajo, Bareyo (Santander).

D. Fernando Granada Paquico.—Zalamea de la Serena (Badajoz), calle de Sol.

D. José Juan Beltrán.—Valencia, Vuelta de Ruiseñor, 26.

D. Antonio Iglesias Filgueira.—Noya, Barro (Coruña).

D. Rafael González María.—Puébla de Maestre (Badajoz), Cruces, núm. 87.

D. Miguel Frau Benasar.—Palma de Mallorca, calle del Clavel, 1.

D. Francisco Bernal Gómez.—Málaga, calle de la Victoria (jardín).

D. José Bustamante Pacheco.—Santillana del Mar (Santander), villa "Santillana".

D. Diego Maqueda Ruiz.—Utrera (Sevilla), Lozas, 30.

D. Santiago Marauri Ayala.—Allín (Navarra), calle Mayor.

Doña Victoriana Martín García. Santa Cruz de Retamar (Toledo), calle de Brígido Regio.

D. Felipe Monge Latorre.—Alcalá de Henares (Madrid).

D. Bernardo González y González.—Santa Bárbara (Oviedo).

D. Gregorio Mesa Avila.—San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), Los Quevedos, 52.

D. Juan Mena Palmero.—Utrique (Cádiz).—Peligros, 2.

D. Teodoro García Puébla.—Madrid, Caramuel, 13.

D. Francisco Cuadrado Chico.—Madrid, calle de Canillas, Prosperidad, 27.

D. Nicolás Esteban Zarza.—Madrid, Orense, 32 (jardín).

D. Gregorio Ortega Lozano.—Zaratán (Valladolid), Trascastillo.

D. Pedro Ors y Bosch.—Palma de Mallorca, calle de Santa Catalina, 8.

D. Inocente Martínez Ormaechea. San Román de Cameros (Logroño), plaza de la Constitución, 1.

D. Salustiano Martínez Algobia. Mejorada del Campo (Madrid), San Juan, 14.

D. Leandro Martínez Eras.—Dioses (Soria).

D. Felipe Barrera Ortega.—Paores (Soria), Extramuros.

D. Ambrosio Ariño Buruaga.—Axpé y Mariana (Vizcaya).

D. Pedro Palazón María.—Ar-
ohena (Murcia), Seretilla.

D. Nazario Gómez Garcíanuño.—
Vega de Santa María (Ávila), Can-
larranas, 5.

D. Gaudencio Pérez García.—
Aveinte (Ávila), Carretera, 9.

D. Matías Rivas Pijoán.—Solive-
lla (Tarragona).

D. Manuel Fernández Vázquez.—
Cacabelos (León), La Casería.

D. Francisco García Pavón.—
Purchil (Granada), Selvaflorida, 5.

D. Francisco Quesada Martín.—
Galdar (Gran Canaria).

D. Francisco Martín García.—
Gelves (Sevilla).

D. José Fiestas Calvo.—Madrid,
calle de Caprada, 4, principal.

D. Pablo Fernández Hernán.—
Madrid, Jordán, 1 y 3, segundo nú-
mero 2.

D. Antonio Murillo García.—Belal-
cázar (Córdoba), Tirso de Molina,
núm. 5.

D. Francisco Martínez García.—
Madrid, Ronda de Toledo, núm. 10.

D. Juan José Gómez Cuenca.—
Almansa (Albacete), Santa Lucía,
núm. 56.

D. Mauricio García Azpuru.—La-
braza (Alava), San Roque, 24.

D. Manuel García Rayo Somoza.—
Daimiel (Ciudad Real), Magdale-
na, 8.

D. Gregorio Grande del Barrio.—
Begovia, plazuela de San Esteban,
núm. 9.

D. Epifanio Fernández Avilés.—
Ávila.

D. Antonio Méndez Peixoto.—Vi-
labou (Pontevedra), barrio de Pa-
redes.

D. Jerónimo Hidalgo Balaguer.—
Oviedo, Nueve de Mayo, 2.

D. Eloy González Minguéz.—
Fuencarral (Pontevedra).

D. Remigio Fernández Olague.—
Pamplona, barrio de San Juan.

D. Francisco Funes Gutiérrez.—
Cañar (Granada), Real Baja.

D. José Díaz Gamero.—Palma del
Río (Córdoba), Llano de San Fran-
cisco.

*Los beneficios de los artículos 4.º
(caso 2.º), 7.º y 8.º; a los obreros
padres de nuevos hijos:*

D. Sabino Hovía García.—Pota-
de Siero (Oviedo), barrio de la Pi-
serra.

D. José Lorenzo Domínguez.—
Laguardia (Pontevedra).

D. Manuel Jiménez Carballido.—
Navas de S. Concepción (Sevilla),
Bilbao.

D. Manuel Coira Rodríguez.—
Hermandad de Campoo de Suso (San-
tander), calle de Soto.

D. Manuel Sánchez Vázquez.—Vi-
llagarcía de Arosa (Pontevedra).

D. Gonzalo Castro Carvajal.—
Constantina (Sevilla).

D. Manuel Macías Alcántara.—
Bollullas del Condado (Huelva).

D. José María Martínez Aréva-
los.—Almoradi (Alicante), partida
de Bañet.

Doña Herminia Hernández Ruiz,
viuda Panero.—Madrid, Marqués de
Zafra, 20, bajo.

D. Emilio Rosanes Egea.—Ma-
drid, Carolinas, 8.

D. Antonio Merino Baraja.—San
Vicente del Palacio (Valladolid),
C. de la Asunción, 6.

D. Manuel Crespo Ramos.—La-
rui, Arteijo (Coruña).

D. Jaime Mir y Sastre.—Palma
de Mallorca (Baleares), Norte, 27.

D. Antonio Coira Pérez.—Irijoa
(Coruña), Santiso de Ambroa.

D. Angel García García.—Cañe-
da (Santander).

D. Juan Gach y Robes.—Ablaña,
Mieres (Oviedo).

D. Bartolomé Pons Munar.—Si-
neu (Baleares), Contornos, 40.

D. José Rodríguez Conde.—Cam-
bre (La Coruña), Parr. de Sidras.

D. Evaristo Menéndez y Menen-
dez.—Viella, Pola de Siero (Oviedo).

D. José Fernández Ruiz.—Valde-
degama (Paencia).

D. Esteban Gómez Picó.—San Pó-
lix Menfer (La Coruña).

D. Gerardo Frañas Vázquez.—
Arauga (La Coruña).

D. Juan García Gaicoya.—Pola
de Siero (Oviedo), Parr. de Anes.

D. José Pousa Boixader.—Vall-
brer (Barcelona).

D. Pablo Sánchez Amat.—Alora
(Málaga).

D. Antonio Quintana Peldet.—
Orense, C. de la Sal, 1.

Doña Dionisia Zazo Ribazos, viu-
da de Martín.—Madrid, Lagasca,
núm. 126.

*Los beneficios de los artículos 7.º
(caso 3.º), 7.º y 8.º; a los padres de
10 hijos menores, legítimos y no
emancipados:*

D. Juan Luño Pubero.—Alfaja-
ría (Zaragoza).

D. Domingo Reverón Méndez.—
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de
Tenerife), C. del Doctor Pisado.

D. Juan Antonio Morales To-
dano.—Madrid, Amparo, 94.

D. Miguel Marcén Tizué.—Pla-
sencia del Jalón (Zaragoza), Luna,
núm. 20.

D. Francisco Padrón Silva.—Gal-
dar (Gran Canaria).

Doña Leonor Jaén Clavijo.—
Ubrique (Cádiz), Ladereta, 104.

D. Policarpo González Calzadilla.
Puerto de Santa Cruz (Santa Cruz
de Tenerife), Los Frailes, 39.

D. Tomás García Rodríguez.—
Puerto de la Cruz (Santa Cruz de
Tenerife), caserío San Antonio, nú-
mero 109.

D. Nicasio Palacio Fernández.—
Barros, Langreo (Oviedo).

D. Juan Ramírez Moya.—Santa
Brígida (Las Palmas), C. de Ma-
droñal.

D. Alfredo García Álvarez.—La
Villa, Mieres (Oviedo).

D. Benigno González García.—
Avilés (Oviedo).

D. Francisco Guillén Elorz.—
Pucyo (Navarra).

D. Alejandro Menéndez Velasco.
Pola de Siero (Oviedo), parroquia
Santiago, Arébas.

D. Fidel Real Gutiérrez.—Polen-
tes (Santander), Fuentes, 30.

*Los beneficios de los artículos 4.º
(caso 4.º), 7.º y 8.º a los padres de
11 hijos.*

D. Ramón Gutiérrez Rubín.—Bio-
nansa (Santander).

D. Justo Romero Prieto.—Valle-
cas (Madrid), Manuel Pavía, 8.

D. Emilio González González.—
San Mamés-S. Martín del Rey Aure-
lio (Oviedo).

D. Miguel Mora Baroy.—Santa
Cecilia de Voltregá (Barcelona).

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento, efectos y traslado
a los interesados. Dios guarde a V. E.
muchos años. Madrid, 4 de Septiem-
bre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción
Social y Emigración, Ordenador
de Pagos por obligaciones de este
Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en
Buenos Aires participa a este Minis-
terio el fallecimiento por accidente

del trabajo, ocurrido el 8 de Junio de 1928, del obrero Ramón Lorenzo, pudiendo los herederos legítimos reclamar la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 5 de Septiembre de 1928.— El Secretario general interino, R. Spotorno.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento por accidente del trabajo, ocurrido el 18 de Abril de 1928, del obrero Luciano Maiz, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 5 de Septiembre de 1928.— El Secretario general interino, R. Spotorno.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento por accidente del trabajo, ocurrido el 7 de Abril de 1928, del obrero José Barbeito, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 5 de Septiembre de 1928.— El Secretario general interino, R. Spotorno.

El Cónsul general de España en

Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento por accidente del trabajo, ocurrido el 7 de Abril de 1926, del obrero Mariano Maciel, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 5 de Septiembre de 1928.— El Secretario general interino, R. Spotorno.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Dionisio Garfía, Pedro Vázquez, de cuarenta y tres años de edad; Pedro Gavilán, Silvestre Conde, José Mera, José Mazas, Julia o Florinda Pope Prieto, Manuel Prada, Manuel Martínez, Adán Taro, Valentina Goya, Encarnación Escudero, Ramón Rúa, Manuel Pose, Bernabé Martos, Fernando Graña, Isidro Ildinas Pulido, Juan Sala Rodríguez y David Porcera Anón.

Madrid, 5 de Septiembre de 1928.— El Secretario general interino, R. Spotorno.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez Valle, natural de Carabia la Baja (Oviedo), de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Felipe y de Ángela.

Madrid, 6 de Septiembre de 1928.— El Secretario general interino, R. Spotorno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona, por promoción de D. Francisco Javier Sánchez Pacheco y Pereira, que la desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial en propiedad, conforme dispone el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas a este Ministerio por conducto de los Presidentes de sus Audiencias, que las remitirán informadas, según lo prevenido en el artículo 525 de la ley orgánica del Poder judicial.

El plazo para presentación de las instancias será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1928.— El Director general, García del Valle

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Sicilia, número 7, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. José Macías Seoane.....	98,39	12.769
Idem	Matias Díez Miguel.....	198,80	
Idem	Bruno Cembranos Oterulo.....	411,60	
Primer Teniente.....	Francisco López Núñez.....	320,75	
Idem	Toribio Hernández Calvo.....	281,80	
Segundo Teniente.....	Laurentino González Ceballos.....	89,10	
Idem	José Botella Mira.....	237,60	
Idem	Juan González Serrano.....	237,60	
Idem	Leonardo Touzón Hernández.....	205,92	
Idem	Joaquín Pascual Visquet.....	237,60	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron al Batallón de Cazadores de Colón, número 23, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Sargento	Mariano Budes Valero.....	508,00	13.119
Soldado	Manuel Fernández Méndez.....	12,50	12.966
Capitán	D. Francisco Donlada Mena.....	328,05	13.098
Primer Teniente.....	Guillermo Clor Nepomuceno.....	170,30	
Soldado	Saturnino García Mancilla.....	70,00	13.119
Comandante	D. Antonio González Rando.....	118,30	12.793
Primer Teniente.....	Juan Jiménez López.....	101,00	
Segundo Teniente.....	Eugenio Andradás Latorre.....	186,15	
Idem	Francisco Cuevas Cobeleda.....	170,30	
Idem	Matias Jiménez Areciano.....	170,30	12.820
Idem	Jesús Martínez Villalta.....	110,90	
Músico de segunda.....	Justo de la Paz Niño.....	471,00	
Cabo corneta.....	Santiago Orduño Pujol.....	62,50	13.049
Soldado	Miguel Jiménez Sánchez.....	68,00	
Idem	José Fernández González.....	68,00	
Idem	Sebastián Díaz Alfonso.....	68,00	
Cabo	Pedro Campos Tejeiro.....	70,00	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Jefe que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente Coronel.....	D. Augusto Pamies Puig.....	182,75	12.870

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Albuera, número 26, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Pablo Díaz Revilla.....	3,20	12.920
Idem	Felipe Sánchez Colás.....	877,25	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron al Batallón de Voluntarios de Madrid, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente Coronel.....	D. Jerónimo Aguirre Balarín.....	960,00	12.541
Teniente	Jerónimo Merino Barreno.....	143,65	12.419
Soldado	Alejandro Pilo Rosado.....	238,00	10.560
Idem	Ricardo Castro González.....	97,00	11.827
Idem	Antonio Castillo Muñoz.....	256,00	
Idem	Eduardo Lastra León.....	628,85	
Idem	Antonio López Torres.....	771,80	
Idem	Florencia María Expósito.....	500,30	
Idem	Tirso Pérez Alonso.....	725,20	
Idem	Francisco Vecino Miranda.....	861,95	
Idem	José Velázquez Alimet.....	884,40	
Idem	Francisco Rodríguez Pereira.....	415,35	
Idem			

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el soldado que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	José Aller Salien.....	25,00	12.327

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Batallón de Ferrocarriles, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Julián Sánchez Alvarado.....	51,00	11.593

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Murcia, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Angel Lamas Incógnito.....	20,45	
Idem	Enrique Fernández Cantero.....	10,40	
Idem	Antonio Guerrero Muñoz.....	130,50	
Idem	Bernardino González Arias.....	143,40	
Idem	Germán González Pazos.....	92,00	
Cabo	Julián Iglesias Expósito.....	58,25	
Soldado	José Rodríguez Ozores.....	120,20	
Idem	David Sampayo Cervantes.....	21,30	
Idem	Bernardo Serrat Font.....	58,90	
Idem	Lorenzo Girol Salrador.....	88,45	2.458
Idem	José Benedicto Moura.....	3,65	
Idem	Francisco Crespo Cazorlán.....	280,95	
Idem	Gabriel Jiménez Martí.....	42,50	
Idem	Pedro Iglesias Vázquez.....	28,22	
Idem	Antonio González Díez.....	30,22	
Idem	Ramón Pérez Franco.....	84,90	
Idem	Ramón Monstelo Peña.....	6,91	
Idem	Eugenio Cid Ibañez.....	22,80	
Idem	Bartolomé Guerrero Carrasero.....	204,75	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Eusebio Martrat Durán.....	63,05	
Idem	Emilio Bartoli Ruiz.....	13,68	
Idem	Antonio Vargas Santos.....	359,20	
Idem	Amado Soldevilla Querol.....	81,85	
Idem	Emilio Ventura Guisbart.....	107,10	
Idem	Hermenegildo Lloveras Solé.....	108,25	
Idem	Miguel Campelo Rosendo.....	124,70	
Idem	José del Pino Viera.....	188,30	
Idem	Jaime Serra Pons.....	135,80	
Idem	Julio Villalba Fuentes.....	201,60	
Idem	Antonio Pérez Ramillo.....	94,40	
Idem	Rafael Montaner Tort.....	15,60	
Idem	Antonio Juste García.....	97,05	
Idem	Angel Vizoso González.....	81,05	
Idem	Manuel Tella Incógnito.....	46,30	
Idem	Juan Fernández Elias.....	75,05	
Idem	José Coira Rodríguez.....	49,20	
Idem	José Loureiro Teijido.....	45,25	
Idem	Angel Martínez Arias.....	6,55	
Idem	Francisco Arcocha Saavedra.....	38,05	
Idem	Ramón Ramos Gómez.....	122,50	
Idem	Juan Gallego Carrillo.....	23,05	
Idem	Juan Iglesias Gallego.....	62,10	2.456
Idem	José Moure.....	138,55	
Idem	Francisco Caramés Reboredo.....	234,57	
Idem	Demingo García Toledo.....	188,65	
Idem	Isidro Saláns Radica.....	31,90	
Idem	Bartolomé Barberes Tarantillo.....	71,20	
Idem	Miguel Madreni Vidal.....	63,55	
Idem	Juan Bosch Cot.....	167,30	
Idem	Manuel Rodríguez Ramos.....	98,25	
Idem	Francisco Ibáñez Vega.....	5,30	
Idem	Francisco Quintans Onviña.....	37,40	
Idem	Marcelino Rodríguez Teijido.....	15,10	
Idem	José Vergara Celaya.....	2,65	
Idem	José Castro Varela.....	1,10	
Idem	Manuel Seijo Martínez.....	6,00	
Idem	José Falcó Falcó.....	38,95	
Idem	Baltasar García Pereira.....	32,40	
Idem	Gregorio Aristizábal Calonge.....	5,35	
Idem	Francisco Pasalamar Nogués.....	149,25	
Idem	Tomás Onena García.....	48,05	
Idem	Manuel Garrido Eiras.....	21,00	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1904 (D. O., núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Fernando Hueso Moral.....	509,00	
Idem	Antonio Linares Gandullo.....	54,00	
Segundo Teniente.....	José Salas Rubio.....	2.310,00	12.912
Idem	Francisco Borberá Martínez.....	1.336,00	
Idem	Manuel Pérez Pérez.....	1.336,00	
Capitán	Francisco González Calasa.....	48,55	
Idem	Ricardo Vitoria Monte.....	1.564,00	
Idem	Manuel Armas Ortiz.....	167,95	
Capellán	Fernán Moreno López.....	2.845,30	12.912
Médico	Francisco García Belonguer.....	538,00	
Primer Teniente.....	Fernando Andrés Guerrero.....	1.992,55	
Idem	Juan Román Cazalla.....	1.792,00	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Gonzalo González de Lara.....	1.714,00	12.918
Idem	Isabelo Ballesteros Rubio.....	264,00	
Idem	Manuel Pelanca Monzó.....	454,00	
Idem	Timoteo Martínez Martín.....	168,00	
Idem	Miguel Sánchez Castillo.....	180,00	
Idem	Mariano López Aguado.....	759,00	
Idem	Eugenio Herrera Ruiz.....	180,00	
Idem	Ramón Portero López.....	180,00	
Idem	Manuel Aguilar Miranda.....	180,00	
Idem	Fermín García Selva.....	820,30	
Idem	Gerardo González García.....	588,00	
Idem	Manuel Asensio Vidal.....	682,00	
Idem	Domingo Guillén Solana.....	1.100,00	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Baldomero de la Portilla Martí.....	118,80	13.196
Segundo Teniente.....	Benigno Rodríguez Macías.....	529,40	
Idem	José Benítez Gutiérrez.....	36,30	
Primer Teniente.....	Benito Romero Cortés.....	118,80	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Alfonso XIII, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Coronel	D. Joaquín Argona Zuloaga.....	2.257,20	13.188
Primer Teniente.....	Santiago Basols Oliver.....	19,15	
Segundo Teniente.....	Jenaro Lahueria Marqués.....	59,40	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Teniente que perteneció al disuelto Regimiento de Caballería de Villaviciosa, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* número 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. José Lorenzo Martínez.....	471,60	13.090

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Eugenio Nogueras Estévez.....	51,50	3.176

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, número 50, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueran reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Mateo Jiménez Morella.....	20,00	12.462
Idem	Prisco Albán Expósito.....	0,75	

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Batallón de San Quintín, Peninsular, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Guillermo Andréu Socias.....	49,00	13.137

Madrid, 25 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNALES DE OPOSICIONES A PLAZAS DE LIQUIDADORES DE UTILIDADES

Questionario por el que se ha de regir el ejercicio oral del concurso-oposición convocado por Real orden de 14 de Agosto último.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho Mercantil.—Lo comercial.—Fuentes del Derecho Mercantil.—La ley Mercantil.—Los usos y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad para ejercer el comercio.

Tema 2.º

La contabilidad mercantil.—Libros que están obligados a llevar los comerciantes y Sociedades.—Formalidades de los libros.—En qué casos se hallan obligados los comerciantes y Sociedades a la exhibición de los mismos.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—El Registro mercantil. Efectos que surte la inscripción.

Tema 3.º

Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio.—Bolsas de comercio.—Operaciones que en ellas se realizan.—Ferias y mercados.—Lonjas.—Almacenes generales de depósito.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de compensación.

Tema 4.º

Las cosas mercantiles.—Concepto y clasificación.—Naturaleza de los actos de comercio.—Las obligaciones mercantiles.—Carácter de los contratos de esta naturaleza.—Forma, efecto y prueba de los contratos mercantiles.—Extinción de los mismos.

Tema 5.º

La compraventa.—Concepto.—Elementos de la compraventa.—Obligaciones y derechos de vendedor y comprador.—Efectos que produce este contrato.—Causas de rescisión.—Evicción y saneamiento.—Compraventas especiales.—La permuta.

Tema 6.º

El contrato de cambio.—Su concepto e instrumentos por los que se realiza.

La letra de cambio.—Origen de la letra de cambio.—Naturaleza de este contrato.—Personas que intervienen.—Requisitos.—Aceptación y pago.—Protesto.—Acciones que se derivan de la letra de cambio.—La resaca.

Libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cartas ordenes de crédito.

Tema 7.º

Contrato de Sociedad o Compañía mercantil.—Concepto del contrato de Sociedad mercantil.—Efectos que produce.—Clases de Compañías.—Diferencia entre Compañía civil y comercial.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañías.—Régimen de las Sociedades extranjeras.

Tema 8.º

Compañías colectivas.—Sus formas. Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios en estas Compañías.

Tema 9.º

Compañías comanditarias.—Su concepto y origen.—Constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Administración de las Sociedades en comandita.

Tema 10.

Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas. Derechos y obligaciones de los socios. Formación y modificación del capital social.—Obligaciones.

Tema 11.

Otras Sociedades que limitan la responsabilidad de sus asociados.—Sociedades comanditarias por acciones.—Las llamadas Sociedades de responsabilidad limitada.—Su situación legal en España.

Idea de las Sociedades mutuas y cooperativas.

Tema 12.

Formas especiales de Compañías.—Compañías de crédito.—Sus características.—Bancos de emisión y de descuento.—Bancos de crédito territorial. Compañías de ferrocarriles y demás

obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósito.

Tema 13.

Cuentas en participación.—Concepto y formas que reviste este contrato. Su diferencia de las Sociedades mercantiles.—Elementos de que consta.—Efectos que produce.—Liquidación de las cuentas en participación.

Cuenta corriente.—Sus clases.—Requisitos.—Referencia al Código de Comercio de nuestra Zona de influencia en Marruecos.

Tema 14.

Naturaleza del contrato de préstamo.—Concepto.—Clases.—Interés.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Enajenación de los títulos a los efectos del pago.

El contrato de depósito.—Distintas clases de depósito.—Obligaciones del depositario.—Depósito irregular.—Régimen del depósito en Bancos y Sociedades.

Tema 15.

Contrato de transportes terrestres. Naturaleza de este contrato.—Su formación y obligaciones que de él se derivan.

Contrato de seguro.—Concepto, requisitos y forma de celebración.—Casos que pueden ser aseguradas.

Tema 16.

Suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio.—Efectos que produce la suspensión.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 17.

Quiebras.—Sus clases.—Declaración de quiebra.—Efectos que produce.—Personas que intervienen.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Prelación de créditos.—Convenio.—Pago de créditos.—Rehabilitación del quebrado.

Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

CONTABILIDAD

Tema 1.º

Contabilidad en general. Definición.—Diversos objetos con-

tratos, derechos, obligaciones, servicios y operaciones que la motivan.—Partes que la constituyen.—Su concepto e indispensable unión entre ellas.—Hechos contables.

Tema 2.º

Sistemas de contabilidad.

Por qué suelen llamarse también sistemas de cuenta y razón.—Enumeración y sucinta descripción de los más aceptados.—Sistema de partida doble.—Principios fundamentales.—Facilidad y seguridad con que da a conocer la situación y resultado de los negocios a que se refiere.

Tema 3.º

De las cuentas en general.

Aspecto bajo los cuales pueden considerarse.—Consideración que tienen en partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Debe o Cargo, Haber o Data.—Saldo.—Clasificación de las cuentas en personales e impersonales.—Clasificación en generales o colectivas, especiales o divisionarias y auxiliares o transitorias, administrativas, especulativas y de resultado.

Tema 4.º

Libro Diario.

Definición y objeto.—Enumeración y descripción de los modelos más usados.—Forma que debe darse a los asientos para que aparezcan bien expresadas todas las condiciones de los contratos y operaciones realizadas.—Borrador del Diario.

Tema 5.º

Asientos en el Diario.

Definición.—Condición que indispensablemente han de llenar.—Clasificación de los asientos.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

Tema 6.º

Libro Mayor.

Definición, uso e importancia.—Cómo, cuándo y con qué orden se abren las cuentas.—Dificultad de señalar un rayado uniforme para todas.—Descripción de los que sirven de base.—Trasladados al Mayor de los asientos del Diario.—Cómo se relacionan ambos libros y ventajas de que estén bien redactados.

Tema 7.º

Libro de Inventarios.

Definición e importancia.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración de los valores fiduciarios, mercaderías, mobiliario, bienes inmuebles, valores mobiliarios y efectos antiguos.—Saldo de las cuentas personales.—Valoración de las partidas que forman el pasivo del Inventario.—Forma de redactar el Inventario.

Tema 8.º

Teoría general de las cuentas.

Cuenta de capital.—Qué se entiende por capital desde el punto de vista de la Contabilidad.—Forma de cargar y abonar esta cuenta.—Cuenta de Caja.—Definiciones de moneda y valores fiduciarios.—Importancia de esta cuenta.

Sus cargos y abonos.—Saldo.—Cuentas divisionarias.—Libro Auxiliar.

Tema 9.º

Teoría general de las cuentas.

Cuenta de mercaderías.—Valores que comprende.—Cargos y abonos.—Saldo y su significación.—Determinación de los beneficios o quebrantos.—Cuentas divisionarias.—Libros auxiliares.—Cuenta de bienes muebles.—Valores que comprende.—Sus cargos y abonos.—Amortización del mobiliario.—Libro Auxiliar.—Importancia de esta cuenta desde el punto de vista de la industria.

Tema 10.

Teoría general de las cuentas.

Cuenta de valores mobiliarios.—Valores que comprende.—División de estos valores.—Sus cargos y abonos.—Saldo y su significación.—Determinación de los beneficios o quebrantos.—Cuentas divisionarias.—Libro Auxiliar.—Cuenta de inmuebles.—Valores que comprende.—Sus cargos y abonos.—Amortización de los inmuebles.—Cuentas divisionarias.—Libro Auxiliar.

Tema 11.

Teoría general de las cuentas.

Definición y división de los efectos activos.—Cuentas de efectos a cobrar.—Valores que comprende.—Cargos y abonos.—Saldo y significación.—Cuentas divisionarias.—Libro registro.

Cuenta de efectos a negociar.—Valores que comprende.—Sus cargos y abonos.—Saldo y significación.—Cuentas divisionarias.—Libro registro.—Giros.—Significación que determina su uso.

Tema 12.

Teoría general de las cuentas.

Definición y división de los efectos pasivos.—Cuenta de efectos a pagar.—Valores que comprende.—Cargos y abonos.—Saldo y significación.—Cuentas divisionarias.—Libro registro.

Tema 13.

Teoría general de las cuentas.

Cuenta de resultado.—Su importancia.—Cargos y abonos.—Estudio analítico de esta cuenta al finalizar el ejercicio.—Cuentas divisionarias.—Libro auxiliar.

Cuenta de gastos generales.—Partidas que comprende.—Distinción entre gastos fijos y eventuales.—Cargos y abonos.—Saldo.—Libro Auxiliar.

Tema 14.

Cuentas corrientes en general.

De qué procedencias y clases pueden ser, y por qué unas son sin interés y otras con interés recíproco diverso o variable.—Desarrollo de estas cuentas en los libros auxiliares.—Modo de llevar las del movimiento de metálico y las de efectos o valores.

Tema 15.

Cuentas corrientes con interés recíproco.

Modo de llevarlas y liquidarlas por el método antiguo o directo.—Su demostración.—Liquidación cuando hay vencimientos posteriores al día fijado para el cierre de estas cuentas.—Casos en que se prorrogue o anticipe la fecha de la liquidación.

Tema 16.

Cuentas corrientes con interés recíproco.

Modo de llevarlas y liquidarlas por el método moderno o indirecto.—Su demostración.—Liquidación cuando hay vencimientos anteriores al día fijado como época.—Ventaja que tiene sobre el directo.

Tema 17.

Cuentas corrientes con interés recíproco.

Modo de llevarlas y liquidarlas por el método de saldos o hamburgüés, haciendo los asientos, bien por orden de fechas del Diario, bien por el de vencimientos de las operaciones.—Cómo se llevan por el primero cuando los vencimientos son consecutivos y cuando aparece alguno con vencimiento anterior al que le precede.—Diferencia esencial entre este método y los anteriores.

Tema 18.

Balances.

Su definición e importancia.—Sus clases.—Modo de formar y redactar los de sumas, saldos y de situación.—Balances de los libros Auxiliares y Registros.—Necesidad de efectuarlos como complemento de los anteriores.

Tema 19.

Investigación y corrección de errores.

Clases de errores que pueden cometerse y modo de conocerlos y corregirlos.—En qué pueden consistir los del Mayor y modo de conocerlos y subsanarlos.—Corrección de errores de ambos libros, sin que se produzcan diferencias en las sumas de las cuentas.—Ventajas que derivan de este procedimiento.

Tema 20.

Balance general.

Su objeto.—Descripción de las operaciones previas.—Formación del inventario.—Diversos sistemas que pueden seguirse para el cierre de la contabilidad, y juicio crítico de ellos.

Tema 21.

Apertura de contabilidad.

Procedimientos que pueden seguirse para realizarla.—Juicio crítico de ellos.—Cierre y apertura simultáneos.—Casos en que será conveniente aplicar este procedimiento.—Asientos que originan.—Comparación del mismo con los precedentes.

Tema 22.

Concesiones de créditos.

Qué son estas operaciones.—Sus clases.—Créditos personales.—Condiciones en que suelen otorgarse y cómo se formalizan sus contratos.—Cuentas y asientos que motivan cuando se constituyen, se renuevan o se liquidan, teniendo presente los intereses y comisiones.

Tema 23.

Concesiones de créditos.

Libros auxiliares de créditos personales.—Libro de cartas de crédito.—Su disposición y empleo.—Registro de Responsabilidades por créditos.—Su importancia.—Su rayado.—Modo de llevarlo.—Registros de informes y de comprobantes de firmas.—Su disposición y uso.

Tema 24.

Concesiones de créditos.

Créditos pignoraticios.—Condiciones en que se otorgan.—Documentos mediante los cuales se realizan.—Cálculo del crédito y de la garantía.—Asientos en el Diario por apertura del crédito, retirada o ingreso de fondos, renovación y cancelación, teniendo en cuenta los intereses y las comisiones.—Libro Auxiliar, su descripción y empleo.

Tema 25.

Comisiones recibidas.

Qué son estas operaciones.—Sus clases.—Cuentas y asientos que motivan los de compra o venta de letras, valores mobiliarios, materias de oro y plata y mercaderías por orden de corresponsales nacionales y extranjeros.—Cuentas de compra y de venta; su redacción.

Tema 26.

Comisiones dadas.

Qué son estas operaciones.—Sus clases.—Cuentas y asientos que motivan los de compra y venta de letras, valores mobiliarios, materias de oro y plata y mercaderías por mediación de corresponsales nacionales y extranjeros.

Tema 27.

Negocios en participación.

Qué son estos negocios, cómo se organizan y ventajas que reportan.—Modo de llevar la contabilidad de las operaciones mediante una sola cuenta general.—Desarrollo de ésta en el libro Auxiliar.—Cuándo conviene el empleo de este procedimiento.—Correspondencia; necesidad de que sea frecuente.

Tema 28.

Negocios en participación.

Cómo se lleva la contabilidad de las operaciones mediante tantas cuentas como participes.—Desarrollo de éstas en el libro Auxiliar de Cuentas corrientes.—Liquidación.—Distribución de los beneficios o quebrantos.

Tema 29.

Empréstitos.

Procedimientos de emisión.—Cuen-

tas y asientos de la emisión, intereses y amortización.

Tema 30.

Sociedades colectivas y comanditarias.

Definición.—Condiciones que deben de figurar en la escritura social.—Cuentas que representan a los socios colectivos, comanditarios e industriales, y modo de cargarlas y abonarlas.—Apertura de la Contabilidad.—Liquidación.—Distribución de los beneficios o quebrantos.

Tema 31.

Sociedades anónimas.

Definición.—Organización administrativa.—Acciones.—Definición.—Sus clases.—Redacción.—Apertura de la contabilidad y asientos en sus diferentes casos.—Dividendos.—Sus asientos.—Asientos en el Diario por el cobro o pago de los mismos.—Reservas.—Rendición de cuentas.

Tema 32.

Contabilidad bancaria.

Bancos de emisión y descuento.—Banco de España.—Operaciones generales, cuentas y asientos.

Tema 33.

Contabilidad bancaria.

Banco de España.—Operaciones por cuenta del Tesoro, cuentas y asientos.—Ley de Ordenación bancaria.

Tema 34.

Características de Contabilidad de Empresas de ferrocarriles.

Tema 35.

Características de Contabilidad de explotación agrícola.

Tema 36.

Características de Contabilidad de Empresas mineras.

Tema 37.

Características de Contabilidad de Sociedades de seguro en sus diversos ramos.

LEGISLACION GENERAL DE HACIENDA

Tema 1.º

Ministerio de Hacienda; su función.—Dependencias centrales que le integran e indicación somera de los servicios que están a su cargo.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública; idea sobre el mismo y sobre sus funciones como Intervención general de la Administración del Estado y como Tribunal de Cuentas.

Tema 2.º

Administración provincial de la Hacienda pública.—Dependencias que le integran.—Características generales de los servicios que le están atribuidos.—Orden de los trabajos.

Tema 3.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Noción del impuesto.—Sujeto, objeto

y cuota del impuesto.—Derechos y tasas.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Prelación del derecho de la Hacienda; tercías.—Prescripción, sus modalidades, plazos de prescripción.

Tema 4.º

Presupuestos generales del Estado.—Su concepto, aspectos y clases.—Formación de los presupuestos.—Su duración.—División del presupuesto.—Liquidación del mismo.—Créditos extraordinarios, ampliaciones, suplementos de crédito y transferencias.

Tema 5.º

Contribución territorial.—Aspectos de la misma.—Amillaramiento, repartimientos y apéndices.—Cupo anual de contribución en la riqueza rústica y pecuaria; proceso administrativo del mismo.—Funciones encomendadas a las Comisiones de Evaluación y Juntas periciales.—Reclamaciones de agravio.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Tema 6.º

Bienes sobre que recae la contribución urbana fiscal.—Producto íntegro de un edificio o solar.—Alcance administrativo del valor en renta y en venta de los edificios urbanos.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares; su concepto.—Modificaciones en dichos documentos.

Tema 7.º

Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Presunción en que se funda.—Personas sujetas a la contribución.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Recargos.—Concepto del padrón y de la matrícula.—Formación de dichos documentos.—Concepto de la agremiación.—Reclamaciones de agravio.

Tema 8.º

Contribución industrial, de comercio y profesiones (continuación).—Tributación sobre el volumen de ventas.—Fundamento de esta imposición.—Libros de ventas.—Sus requisitos.—Excepciones.—Presentación de declaraciones.—Liquidaciones.—Coeficientes y deducciones.—Ocultación y defraudación.—Penalidades.

Tema 9.º

Ligera idea del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Minas.—Pagos del Estado.

Tema 10.

Idea general de los impuestos de Grandezas y Títulos.—Carruajes de lujo.—Patente nacional de circulación.—Gas, electricidad y carburo de calco.

Tema 11

Ligera idea de la renta de Aduanas: Conceptos que comprende.—Impuesto de transportes de viajeros y mercancías.—Régimen tributario del Estado en las provincias Vascongadas y Navarra.

Tema 12

Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Propiedades y derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.

Tema 13

Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Clasificación de los efectos timbrados.—Formas de percepción. Timbre de emisión de acci6nes y obligaciones.

Tema 14

Timbre de negociaci6n de acciones y obligaciones y dem6s valores de esta clase.—Documentos que tienen que presentarse para la liquidaci6n del impuesto.—Bases del mismo.—Examen de la legislaci6n vigente.

Tema 15

Del servicio de recaudaci6n de las contribuciones e impuestos del Estado.—Personal recaudador, su car6cter, atribuciones y remuneraci6n.—Proceso recaudat6rio en sus per6do voluntarios y ejecutivo.

Tema 16

Investigaci6n de los tributos.—Personal encargado de realizarla.—Sus deberes, atribuciones y responsabilidades.—Denuncia p6blica, comprobaciones, ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda p6blica.—Tramitaci6n de los expedientes a que puede dar lugar la funci6n investigador.

Tema 17

Del procedimiento en las reclamaciones econ6mico-administrativas.—Estatuto por que se rige, estructura del mismo.—Sus novedades en relaci6n con el anterior Reglamento.—Separaci6n de los actos de gesti6n y de resoluci6n, su trascendencia.—Ejecuci6n de los actos administrativos.—Devoluci6n de ingresos.

Tema 18

Qui6nes pueden promover reclamaciones.—Plazos y requisitos para promoverlas.—Caducidad de las instancias.—Rectificaci6n de errores materiales.—La prescripci6n de la acci6n para reclamar, es o no incompatible con el derecho a instar la rectificaci6n del acto administrativo que contenga error de hecho?—Examen del art6culo 6.º del Reglamento: Aplicaci6n administrativa del mismo.

Tema 19

De la competencia para resolver las reclamaciones econ6mico-administrativas.—Reglas para determinar la cuantía de las reclamaciones.—De las cuestiones de competencia.—Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—De las cuestiones incidentales.

Tema 20

De los recursos extraordinarios.

de queja, de nulidad, de responsabilidad civil y del contencioso-administrativo.—De la condonaci6n de multas.

LEGISLACION ESPECIAL DE UTILIDADES

Tema 1.º

Sucinta historia de la legislaci6n de la contribuci6n sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Ley de 27 de Marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Tema 2.º

Sucinta historia de la legislaci6n de la contribuci6n sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuaci6n).—Reformas introducidas por la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Especial consideraci6n del Real decreto de 25 de Abril de 1911.

Tema 3.º

Sucinta historia de la legislaci6n de la contribuci6n sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (Continuaci6n).—Historia de la reforma de 1920, con particular consideraci6n de los proyectos de ley de 10 de Diciembre de 1912, 9 de Mayo de 1914 y 22 de Octubre de 1918.

Tema 4.º

Legislaci6n vigente.—Tarifa primera.

Régimen de tributaci6n de las remuneraciones de los funcionarios p6blicos y asimilados.—Sujeto de la imposici6n.—Escala.—Utilidades eventuales.—Bases.—Acumulaci6n de asignaciones.—Responsabilidades derivadas de la misma.—Profesiones oficiales y régimen especial de Notarios.—Dietas y asignaciones en Marruecos.—Régimen de las remuneraciones de los profesionales y empleados particulares y asimilados.—Sujetos de la imposici6n.—Escala.—Acumulaciones.—Deducciones.—Consejos de Administraci6n.—Directores, Gerentes, Administradores, etc6tera.—Representantes y expendedores de productos monopolizados.—Agentes de seguros y cobradores.—Gastos de viaje.—Régimen de tributaci6n de los artistas.—Régimen de tributaci6n de los obreros y clases de tropa.

Tema 5.º

Tarifa primera.—(Continuaci6n.)

Exenciones.—Reducciones.—Per6dos menores de un a6o.—Estimaci6n por los jurados.—Declaraciones.—Su tramitaci6n y liquidaciones.—Fijeza y periodicidad.—Libros de ingresos.—Colegios y organizaciones profesionales.—Responsabilidad subsidiaria.—Domiciliaciones de pago.—Servicios profesionales prestados por personas jurídicas.—Recargos municipales.—Utilidades en oro o moneda extranjera.—Deducciones de cuotas de Industrial.—Facultades ministeriales en relaci6n con el régimen tributario por esta tarifa.—Régimen de transici6n.

Tema 6.º

Tarifa segunda.—Utilidades que gravan.—Epígrafes.—Conceptos y tipos de gravamen en ellos comprendidos.—Reglas para la aplicaci6n de los números 2.º y 3.º.—Exenciones.

Tema 7.º

Tarifa tercera.—Utilidades gravadas en esta tarifa.—Exenciones.—Compatibilidad de este gravamen con otras contribuciones directas.

Tema 8.º

Tarifa tercera (continuaci6n).—Determinaci6n de las bases impositivas.—Ingresos y gastos computables a este efecto.—Tipos de imposici6n de los beneficios.

Tema 9.º

Tarifa tercera (continuaci6n).—Capital de las Sociedades.—Su determinaci6n.—Tipo de gravamen.—Cuotas m6nimas.—Excepciones.—Deducciones de la cuota líquida por tarifa tercera.

Tema 10.

De los per6dos de imposici6n y del nacimiento y la extinci6n de la obligaci6n de contribuir en las diferentes tarifas.—Modos de exacci6n de esta contribuci6n.—Cuotas que se recaudan por retenci6n directa.—Idem indirecta, y cuándo se entiende realizada ésta.

Tema 11.

Declaraciones juradas.—Documentos a presentar en cada tarifa y plazo en que deben ser presentados.—Facultad comprobatoria de la Administraci6n.—Libros que deben llevar los contribuyentes por esta contribuci6n.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Revisi6nes.

Tema 12.

Tributaci6n de las Sociedades extranjeras por las distintas tarifas.—La consideraci6n de extranjera a los efectos de la imposici6n.—Especialidad de los Bancos.—Reciprocidad.

Tema 13.

Sociedades espa6olas que operen en el extranjero.—Su régimen de tributaci6n y determinaci6n de las bases por las tarifas segunda y tercera.—Régimen de las Sociedades que operen en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Tema 14.

Liquidadores de Utilidades.—Su creaci6n, funciones y reglamentaci6n.—Obligaciones de los Profesores mercantiles, Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad, Notarios y Escribanos actuarios en relaci6n con esta contribuci6n.

Tema 15.

Jurados de Utilidades y de estimaci6n.—Su composici6n, competencia y funcionamiento.—Defraudaci6n y penalidad.

Tema 16.

Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Entidades sujetas a

dicho arbitrio. — Exenciones. — Bases de imposición. — Estimación de su importe. — Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación. Tipos de gravamen. — Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.

Recargos municipales sobre algunos epígrafes de las tarifas primera y tercera.

REGLAS A QUE HAN DE SUJETARSE LA PRÁCTICA DE LOS EJERCICIOS

Primera. Los ejercicios del concurso-oposición convocado por Real orden de 11 de Agosto último comenzarán el día 1.º de Febrero de 1929, en el local y hora que se designe por anuncio en la Dirección general de Rentas públicas.

Segunda. Examinadas por el Tribunal las instancias y documentos de los solicitantes, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los admitidos al concurso oposición.

Tercera. Quince días, por lo menos, antes de dar comienzo a las oposiciones, se verificará un sorteo público entre los opositores admitidos, para determinar el orden en que han de actuar en el ejercicio oral.

Cuarta. Para la práctica de este ejercicio se sacarán a la suerte cuatro temas, uno por cada una de las materias siguientes: Derecho mercantil, Contabilidad, Legislación de Hacienda y Legislación especial de Utilidades, y el tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los mismos será de media hora.

Quinta. Practicado el ejercicio oral por los opositores que a ello tengan derecho, se clasificará a los aprobados en grupos de veinte, verificándose los dos ejercicios escritos por tandas de tres grupos cada una, en la forma dispuesta en las siguientes reglas.

Sexta. En el primer ejercicio escrito, hecho el llamamiento nominal de los opositores e identificadas sus firmas, se designará por sorteo el supuesto en que han de basarse las liquidaciones por las tres tarifas. Al efecto, el Tribunal dispondrá de los supuestos necesarios que, en pliegos cerrados, lacrados y numerados convenientemente, estarán sobre la mesa presidencial. Un opositor extraerá una bola del bombo preparado al efecto, cuyo número determinará el del supuesto que ha de ser desarrollado en aquella sesión. Abierto el pliego, cuyo número coincida con el de la bola, se dictará su contenido a todos los opositores que hayan de actuar en el día. Seguidamente y procurando el aislamiento, se practicará el ejercicio, para lo cual se concederá un máximo de tiempo de cuatro horas, en el cual los opositores realizarán su trabajo de liquidación y expondrán, en pliegos sellados, que les serán facilitados al efecto, cuantas ampliaciones, razonamientos y aclaraciones estimen necesarios o convenientes. Estos pliegos deberán firmarse en cabeza por el opositor y rubricarse al margen por uno o dos Vocales del Tribunal. Los inutilizados deberán cambiarse, y si

algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados en el estado en que se hallen, para ser destruidos por el Tribunal a presencia del interesado.

Cada opositor, cuando dé por terminado su trabajo, cerrará en un sobre los pliegos de que conste y lo entregará al Tribunal. En cada sobre se expresará: en el anverso, el número del opositor, y en el reverso, la firma del interesado y de dos Vocales del Tribunal. Estas firmas aharrarán el cierre como precinto de garantía.

Terminado el acto por la entrega de todos los pliegos, o por haber transcurrido las cuatro horas, quedarán los trabajos en poder del Tribunal, y en el caso de que no fueran leídos en el día, se levantará la sesión señalándose en el que habrán de ser leídos así como el local y hora en que habrá de verificarse la lectura.

Séptima. El día señalado para la lectura y en el local y hora previamente anunciados, constituido el Tribunal en acto público, previo llamamiento nominal, se leerán por los opositores los respectivos trabajos, abriéndose al efecto los pliegos, previo examen y declaración de encontrados intactos. En este acto los individuos que compongan el Tribunal podrán hacer las preguntas que autoriza el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921.

Octava. Hecha la calificación por el Tribunal, se expondrá su resultado en la Dirección general de Rentas públicas.

Novena. Los opositores aprobados en el primer ejercicio escrito actuarán en el segundo, previa convocatoria, del modo siguiente: Constituido el Tribunal y hecho el llamamiento nominal de los opositores, se dictará a todos ellos el mismo supuesto, que consistirá en una reclamación impugnadora de liquidación o propuesta, de resolución de un expediente.

Los actuantes redactarán, en el plazo de tres horas, el informe o propuesta correspondiente, realizando este trabajo y entregándole al Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que establece la regla sexta.

El Tribunal designará día y hora para la pública lectura en igual forma que se regula en la regla séptima, y hará después la calificación definitiva, que se publicará como la del primer ejercicio.

Décima. Para la práctica de los dos ejercicios escritos sólo se permitirá al opositor la consulta de textos legales, de los cuales podrá ir previsto.

Undécima. Será excluido de la oposición todo el que quebrante la incommunicación en la práctica de los ejercicios.

Dodécima. En el caso de que el Tribunal hiciera uso de la autorización que le concede el párrafo segundo del artículo sexto del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921 los opositores redactarán en hojas separadas la diligencia o diligencias que

estimen procedentes, entregándolas, bajo sobre cerrado, al Tribunal, que acordará en el acto la respuesta que proceda.

Se llama la atención de los opositores acerca del terminante precepto contenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, según el cual "todo opositor que no se presentase a practicar un ejercicio quedará excluido".

Sin embargo, si algún opositor no hubiese podido actuar por causas de fuerza mayor, libremente apreciada por el Tribunal el día que le correspondía hacerlo en el respectivo ejercicio, podrá verificarlo al final del mismo.

Madrid, 3 de Septiembre de 1928. El Secretario del Tribunal, Luis Cestero.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Flores de Lemus.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Candelaria Escobá Fontanet, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo íntero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Diana Sancho y Sancho, Auxiliar de primera clase en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10, 11 y 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados

en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general los presentados en Madrid, y por giro postal las demás facturas del turno

preferente, con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1915; que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura número 4.564.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 1.600.

Madrid, 8 de Septiembre de 1928.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915,

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas
79.552	1.641	Lugo.....	D. Avelino Franco Peña.....	616,00
79.553	1.642	Idem.....	Manuel Alvarez González.....	249,00
79.554	1.629	Baleares.....	Lucas Vatile Vara.....	72,75
79.556	1.222	Toledo.....	Luis Hijosa Manrique.....	116,00
79.557	1.223	Idem.....	Apolonio Navarro García.....	20,00
79.558	1.224	Idem.....	Eduvigis Martín Vázquez.....	113,00
79.559	1.630	Baleares.....	Antonio Caldentey Alemany.....	201,00
79.560	1.631	Idem.....	José Crespi Serra.....	96,50
79.561	»	Madrid.....	Juan Prieto Campillo.....	83,00
79.564	1.632	Baleares.....	Miguel Perelló Perelló.....	111,00
79.565	2.831	Mureia.....	Antonio Segura Giraldo.....	18,00
79.568	1.633	Baleares.....	Miguel Ferragut Bibiloni.....	79,00
79.569	2.120	Áiz.....	Manuel Domínguez Sánchez.....	124,50
79.570	2.121	Idem.....	Juan López Vela.....	118,50
79.571	4.745	Barcelona.....	Martín Alarcón Alarcón.....	131,00
79.572	1.635	Baleares.....	Juan Salamanca Ripoll.....	83,00
79.573	1.637	Idem.....	Andrés Morey Galmes.....	80,00
79.575	3.382	Sevilla.....	Manuel Sevilla Souza.....	84,00
79.576	3.383	Idem.....	Manuel Presa Diaz.....	69,00
79.580	697	Guadalajara.....	Valentín García Fuentes.....	146,00
TOTAL.....				2.611,25

Madrid, 7 de Septiembre de 1928.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que Romeo Ribot y Compañía, Agentes de Aduanas colegiados, desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

"El zarzal ardiente del cristiano", por el M. R. D. Luis Hernández, Misionero apostólico; 200 páginas, dos estampas en colores; impresa en tinta negra y roja, con orla de purpurina en las páginas, 135 por 75.

"Oficio Divino", 255 páginas con algunos grabados, 112 por 70.

"Pequeño devoto", 254 páginas, décimotercera edición, 70 por 45.

"Nuevo ramillete de oro", por J. A. de Lavalle, 228 páginas, impreso en tinta azul, orladas las páginas en verde y amarillo, 128 por 75.

"Tesoro del cristiano", 253 páginas, un grabado al principio, 115 por 68.

"El oficio del domingo", 232 páginas, impresa en tinta negra y roja, 145 por 85.

"Nueva áncora de salvación", 800 páginas con algunos grabados, 140 por 100.

"Imitación de Cristo", por el V. Kempis, 509 páginas con algunos grabados, 117 por 78.

"Heras piadosas", 208 páginas con un grabado, 137 por 75, orladas las páginas.

"Ejercicio cotidiano", 256 páginas, 137 por 85, con varios grabados.

"La esposa cristiana", 278 páginas, 150 por 85, con una estampa y orlas en purpurina y polieromas.

"Nuevo oficio del domingo", 238 páginas, subrayado el texto en rojo y orladas las páginas en purpurina y polieroma, 150 por 80.

"Lágrimas", Monseñor Juan Domingo Pin, versión castellana del P. L. S. MM. SS., 240 páginas, orladas en fondo gris, con alegorías funerarias en cuadrados de folios y negros.

"Diamante del cristiano", 256 páginas con algunos grabados, 105 por 70.

"Nuevo ramillete de oro", 232 pá-

ginas orladas en amarillo sobre fondo verde, 130 por 75.

"Ave María", Amalia Gulinelli, versión española de Luis Carlos Labiada; 188 páginas con algunos grabados en negro y sepia, 130 por 75.

"Misal del niño", 220 páginas, un grabado en azul, 95 por 60.

"Granos de oro", por el M. N. R. L. Luis Hernández, 195 páginas, encuadradas en rojo con estampas en colores, 110 por 65.

"El alma cristiana", J. A. Lavalle, 94 páginas encuadradas en rojo con algunos grabados, 115 por 65.

"Tesoro divino", 157 páginas orladas en purpurina y colores, impreso en E. Tenconi y Compañía, Milán, 135 por 75.

"Cristiano devoto", 128 páginas, 92 por 66, no tiene imprenta.

"El Angel de la infancia", 191 páginas, 97 por 55, con algunos grabados.

"Áncora de salvación", 704 páginas con un grabado, 128 por 85, por el R. P. José Machi.

"Camino del Cielo", 192 páginas, 98 por 68.

"Azucena mística", 256 páginas, por Felipe Rossi, 120 por 70.

"Pequeño católico", 96 páginas, 114 por 61.

Todos estos devocionarios están impresos, menos los ya exceptuados, en el Establecimiento pontificio de Artes Gráficas Sagradas, Vertarelli, Milán.

Madrid, 3 de Septiembre de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante D. Rafael Navarro Micheo, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros afecto al de Cabo Tiñoso (Murcia), D. José Remigio Andrés, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su conse-

cuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de la petición formulada por D. Lorenzo Más Cadars, solicitando autorización para aprovechar aguas subálveas de la riera del Santo Cristo, en término de Canet de Mar, con destino a riego, mediante la apertura de un pozo a 14 metros del cauce, en terrenos de su propiedad:

Resultando que presentada la instancia solicitando la autorización mencionada, acompañada del proyecto correspondiente, se abrió la información pública, durante la cual se presentó una reclamación, cuyos fundamentos fueron rebatidos por el peticionario:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, se encontraron casi terminadas las obras del aprovechamiento solicitado, y el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión con algunas restricciones que aparecen en las condiciones que propone, con las cuales se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División hidráulica:

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil informan favorablemente la concesión, con las condiciones propuestas por la División hidráulica:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Lorenzo Más Cadars para aprovechar aguas subálveas de la riera del Santo Cristo, en término de Canet de Mar, con destino a riego de su finca, mediante la apertura de un pozo en dicha finca, con

sujeción al proyecto suscrito en Barcelona, en 1.º de Febrero de 1926, por el Ingeniero D. Pedro Abizanda, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que podrá aprovechar será de 6.000 litros por hora, sin exceder de 39 metros cúbicos diarios, reservándose la Administración el derecho de obligar al concesionario a adoptar las disposiciones convenientes para limitar el caudal aprovechado al concedido.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Las obras se terminarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, obligándose el concesionario a dar cuenta a la División hidráulica de su terminación, procediéndose al reconocimiento, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras no podrá introducirse en ellas modificación esencial sin la autorización competente.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizado en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona,